

Capítulo 1

EL MARCO LEGAL

¿Qué definen las constituciones?

Argentina | 1853, última reforma 1994

Conducción política	Fuerzas Armadas
<p>Atribuciones de la Presidencia: Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas (Art. 99, inc. 12). Declarar la guerra con aprobación del Congreso (Art. 99, inc. 15) y el estado de sitio, en caso de ataque exterior y por un tiempo limitado, con acuerdo del Senado (Art. 99, inc. 16). Nombrar oficiales superiores con acuerdo del Senado (Art. 99, inc. 13). Disponer, organizar y distribuir las Fuerzas Armadas (Art. 99, inc. 14).</p> <p>Atribuciones del Congreso: Aprobar declaración de guerra (Art. 75, inc. 25) y la declaración de estado de sitio en caso de ataque exterior (Art. 61). Aprobar la firma de la paz (Art. 75, inc. 25). Aprobar el egreso e ingreso de tropas (Art. 75, inc. 28). Fijar las Fuerzas Armadas (Art. 75, inc. 27). La Cámara de Diputados tiene la iniciativa de ley sobre contribuciones y reclutamiento de tropas (Art. 52). Dictar las normas para la organización y gobierno de las Fuerzas Armadas (Art. 75, inc. 27). Imponer contribuciones directas por tiempo determinado, en todo el territorio de la Nación, siempre que la defensa, seguridad común y bien general del Estado lo exijan (Art. 75, inc. 2). Aprobar o desechar tratados concluidos con las demás naciones y con las organizaciones internacionales y los concordatos con la Santa Sede (Art. 75, inc. 22).</p>	<p>No hay referencia.</p>

Bolivia | 2009

Conducción política	Fuerzas Armadas
<p>Atribuciones de la Presidencia: Preservar la seguridad y la defensa del Estado (Art. 172, inc. 16). Designar y destituir al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y a los Comandantes del Ejército, de la Fuerza Aérea y de la Armada (Art. 172, inc. 17). Proponer a la Asamblea Legislativa Plurinacional los ascensos a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División y de Brigada; a Almirante, Vicealmirante y Contralmirante (Art. 172, inc. 19). Ejercer el mando de Capitán General de las Fuerzas Armadas, y disponer de ellas para la defensa del Estado, su independencia y la integridad del territorio (Art. 172, inc. 25). El Órgano Ejecutivo, a través del Ministerio del ramo, tendrá acceso directo a la información del gasto presupuestado y ejecutado de las Fuerzas Armadas (Art. 321, inc. 5).</p> <p>Atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional*: Aprobar el ingreso y egreso de tropas (Art. 158, inc. I, 21 y 22). Aprobar en cada legislatura la fuerza militar que ha de mantenerse en tiempo de paz (Art. 159, inc. 10). Ratificar los ascensos, a propuesta del Órgano Ejecutivo, a General de Ejército, de Fuerza Aérea, de División y de Brigada; a Almirante, Vicealmirante, Contralmirante y General de Policía Boliviana (Art. 160, inc. 8).</p> <p>Consejo Supremo de Defensa del Estado Plurinacional*: Composición, organización y atribuciones determinadas por ley, presidido por el Capitán General de las Fuerzas Armadas (Art. 248). Se prohíbe la instalación de bases militares extranjeras en territorio boliviano (Art. 10).</p>	<p>Están constituidas por el Comando en Jefe, Ejército, Fuerza Aérea y la Armada Boliviana (Art. 243). Misión: defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado y el honor y soberanía nacionales; asegurar el imperio de la Constitución Política, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país (Art. 244). Organización: descansa en su jerarquía y disciplina. Son obedientes, no deliberan y están sujetas a las leyes y a los reglamentos militares. Como organismo institucional no realiza acción política; individualmente, sus miembros gozan y ejercen los derechos de ciudadanía en las condiciones establecidas por la ley (Art. 245). No podrán acceder a cargos públicos electivos los miembros en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes al día de la elección (Art. 238, inc. 4). Dependen de la Presidencia del Estado y reciben sus órdenes, en lo administrativo, por intermedio de la Ministra/o de Defensa y en lo técnico, del Comandante en Jefe (Art. 246, inc. 1). En caso de guerra, el comandante en Jefe dirigirá las operaciones (Art. 246, inc. 2). Ninguna extranjera ni ningún extranjero ejercerán mando ni empleo o cargo administrativo en las Fuerzas Armadas sin previa autorización del Capitán General (Art. 247, inc. 1). Los ascensos en las Fuerzas Armadas serán otorgados conforme con la ley respectiva (Art. 250). En caso de guerra internacional, las fuerzas de la Policía Boliviana pasarán a depender del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas por el tiempo que dure el conflicto (Art. 254). Es deber fundamental de las Fuerzas Armadas la defensa, seguridad y control de las zonas de seguridad fronteriza. Participarán en las políticas de desarrollo integral y sostenible de estas zonas, y garantizarán su presencia física permanente en ellas (Art. 263). Servicio militar obligatorio para los varones (Arts. 108, inc. 2 y 249). La jurisdicción militar juzgará los delitos de naturaleza militar regulados por la ley (Art. 180, inc.3).</p>

Brasil | 1988, última reforma 2023

Conducción política	Fuerzas Armadas
<p>Atribuciones de la Presidencia: Iniciar privativamente leyes que fijen o modifiquen los efectivos de las Fuerzas Armadas, o que dispongan sobre militares de las Fuerzas Armadas, su régimen jurídico, promociones, estabilidad, provisión de cargos, remuneración, reforma y transferencia para la reserva (Art. 61, inc. 1). Decretar el estado de defensa y el estado de sitio (Art. 84, inc. 9). Comandante Supremo de las Fuerzas Armadas (Art. 84, inc. 13). Nombrar a los Comandantes de las Fuerzas Armadas y promover sus oficiales generales y nombrarlos para cargos que les son exclusivos (Art. 84, inc. 13). Convocar y presidir el Consejo de la República y el Consejo de Defensa Nacional (Art. 84, inc. 18). Declarar la guerra, en caso de agresión extranjera, con aprobación del Congreso (Art. 84, inc. 19). Firmar la paz con la aprobación del Congreso (Art. 84, inc. 20).</p>	<p>Son instituciones nacionales, permanentes y regulares, originadas con base en la jerarquía y la disciplina bajo autoridad suprema del Presidente de la República. Están constituidas por la Marina, el Ejército y la Aeronáutica (Art. 142). Misión: defender la Patria y la garantía de los poderes constitucionales y, por iniciativa de éstos, de la ley y el orden (Art. 142). Ingreso, límites de edades, derechos, deberes, remuneración, prerrogativas y otras situaciones especiales de militares, consideradas las particularidades de sus actividades, inclusive aquellas cumplidas por fuerza de compromisos internacionales y de guerra, están determinadas por ley (Art. 142). Los militares en servicio activo no gozan del derecho de asociación sindical y huelga; no pueden estar afiliados a partidos políticos (Art. 142, inc. 4), no pueden ejercer cargos electivos sin apartarse de la actividad (Art. 142, inc. 8), no gozan del derecho de habeas corpus en relación a penas disciplinarias militares (Art. 142, inc. 2).</p>

*Denominación utilizada en el texto constitucional

Brasil

Permitir el ingreso de tropas extranjeras (Art. 84, inc. 22).

Atribuciones del Congreso:

Fijar y modificar los efectivos de las Fuerzas Armadas (Art. 48, inc. 3). Autorizar al Presidente de la República a declarar la guerra, a firmar la paz, y a permitir que fuerzas extranjeras transiten por el territorio nacional o permanezcan transitoriamente en él (Art. 49, inc. 2). Aprobar el estado de defensa y la intervención federal, autorizar el estado de sitio o suspender cualquiera de estas medidas (Art. 49, inc. 4).

Consejo de la República*:

Órgano superior de consulta del Presidente (Art. 89). Pronunciarse sobre intervención federal, estado de defensa y estado de sitio (Art. 90, inc. 1).

Consejo de Defensa Nacional*:

Órgano de consulta del Presidente sobre asuntos relacionados con la soberanía nacional y la defensa del Estado democrático (Art. 91). Opinar sobre las hipótesis de declaración de guerra y de celebración de paz (Art. 91, inc. 1), la declaración del estado de defensa, del estado de sitio y de la intervención federal (Art. 91, inc. 2). Proponer criterios y condiciones de utilización de áreas indispensables para la seguridad del territorio nacional y las relacionadas con la preservación y la explotación de recursos naturales de cualquier tipo (Art. 91, inc. 3).

Servicio militar obligatorio (Art. 143).

Es competencia de la justicia militar el procesamiento y juicio de los delitos militares definidos en la ley. La ley dispondrá sobre la organización, el funcionamiento y la competencia de la justicia militar (Art. 124).

Chile | 1980, última reforma 2024

Conducción política

Atribuciones de la Presidencia:

Conservar la seguridad externa (Art. 24). Designar y remover a los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea (Art. 32, inc. 16; Art. 105). Nombrar, ascender y retirar oficiales (Art. 32, inc. 16). Disponer, organizar y distribuir las Fuerzas Armadas según las necesidades de la seguridad nacional (Art. 32, inc. 17). Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas en caso de guerra. Declarar la guerra con aprobación por ley y habiendo oído al Consejo de Seguridad Nacional (Art. 32, inc. 18 y 19). Decretar pagos no autorizados por ley, para atender necesidades impostergables derivadas de agresión exterior, de conmoción interna y de grave daño o peligro para la seguridad nacional (Art. 32, inc. 20). Declarar el estado de asamblea en caso de guerra exterior con acuerdo del Congreso Nacional (Art. 40). Tiene iniciativa de ley para fijar las fuerzas de aire, mar y tierra, y las que fijan normas para el ingreso y el egreso de tropas (Art. 65; Art. 63 inc. 13). Disponer, mediante decreto supremo fundado, suscrito por los Ministros del Interior y Seguridad Pública y de Defensa Nacional, que las Fuerzas Armadas se hagan cargo de la protección de la infraestructura crítica del país cuando exista peligro grave o inminente a su respecto, determinando aquella que debe ser protegida (Art. 32, inc. 21).

Atribuciones del Congreso:

Acusar (sólo diputados) y juzgar (sólo senadores) a los generales y almirantes (Art. 52, inc. 2, d; Art. 53, inc. 1). Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente antes de su ratificación (Art. 54, inc. 1). La Cámara de Diputados tiene iniciativa de ley en materia de reclutamiento (Art. 65).

Consejo de Seguridad Nacional:

Asesorar al Presidente en materia de seguridad nacional (Art. 106).

Fuerzas Armadas

Están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea (Art. 101) Misión: defender la patria (Art. 101), resguardar el orden público durante los actos electorales (Art. 18). No pueden ser elegidos diputados o senadores por lo menos durante el año que precede la elección (Art. 57, inc. 10). Dependen del Ministerio de Defensa Nacional. Son esenciales para la seguridad nacional, obedientes, no deliberantes, profesionales, jerarquizadas y disciplinadas (Art. 101). La incorporación se realiza a través de sus propias escuelas, excepto los escalafones profesionales y el personal civil (Art. 102). El servicio militar y demás cargas personales que imponga la ley son obligatorios en los términos y formas que ésta determine (Art. 22). Nombramientos, ascensos, retiros, carrera profesional, incorporación, previsión, antigüedad, mando, sucesión de mando y presupuesto determinados por ley orgánica (Art. 105). El derecho a defensa jurídica, en lo concerniente a lo administrativo y disciplinario, se regirá por las normas pertinentes de sus respectivos estatutos (Art. 19, inc. 3). Los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea serán designados por el Presidente de entre los cinco oficiales generales de mayor antigüedad; durarán cuatro años en sus funciones, no podrán ser nombrados para un nuevo período y gozarán de inamovilidad en su cargo. El Presidente, mediante decreto fundado e informando previamente a la Cámara de Diputados y al Senado, podrá llamar a retiro a los Comandantes en Jefe antes de completar su respectivo período (Art. 104).

Colombia | 1991, última reforma 2023

Conducción política

Atribuciones de la Presidencia:

Comandante supremo de las Fuerzas Armadas (Art. 189, inc. 3). Dirigir las operaciones de guerra cuando lo estime conveniente (Art. 189, inc. 5). Proveer a la seguridad exterior (Art. 189, inc. 6). Declarar la guerra con aprobación del Senado, excepto en caso de agresión extranjera, y convenir y ratificar la paz (Art. 189, inc. 6). Permitir, en receso del Senado, el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República (Art. 189, inc. 7). Conferir grados a los miembros de la fuerza pública y someter para aprobación del Senado los que correspondan (Art. 189, inc. 19).

Atribuciones del Congreso:

Dictar normas generales con objetivos y criterios para fijar el régimen salarial y prestacional de la fuerza pública (Art. 150, inc. 19, e). Aprobar los nombramientos de oficiales superiores (Art. 173, inc. 2). Aprobar el ingreso de tropas extranjeras (Art. 173, inc. 4). Autorizar la declaración de guerra (Art. 173 inc. 5).

Consejo de Estado*:

En los casos de tránsito de tropas extranjeras por el territorio nacional, de estación o tránsito de buques o aeronaves extranjeros de guerra, en aguas o en territorio o en espacio aéreo de la Nación, el gobierno debe oír previamente al Consejo de Estado (Art. 237, inc. 3).

Fuerzas Armadas

Las Fuerzas Militares*:

Están constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea (Art. 217). Misión: defender la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional (Art. 217). Los militares en servicio activo no gozan del derecho de asociación sindical (Art. 39), de sufragio, no pueden realizar peticiones excepto relacionadas con el servicio o participar de debates y movimientos políticos (Art. 219). No pueden ser electos Congresistas al menos que haya pasado un año de su retiro del cargo (Art. 179). Los Comandantes de las Fuerzas Militares no pueden ser elegidos Presidente hasta que haya pasado un año de su retiro del cargo (Art. 197). Cuando un militar en servicio cometa una infracción de un precepto constitucional en detrimento de una persona, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden (Art. 91). Sus miembros no pueden ser privados de sus grados, honores y pensiones, sino en los casos y del modo que determine la Ley (Art. 220). La ley determinará los sistemas de promoción profesional, cultural y social de los miembros de la fuerza pública. En las etapas de su formación, se les impartirá la enseñanza de los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos (Arts. 217 y 222). Justicia militar para delitos militares (Arts. 221 y 250), los civiles podrán ser investigados o juzgados por la justicia penal militar (Art. 213).

*Denominación utilizada en el texto constitucional

Costa Rica 1949, última reforma 2023	
Conducción política	Fuerza Pública
<p>Atribuciones de la Asamblea Legislativa Aprobar o improbar los convenios internacionales, tratados públicos y concordatos. Los tratados públicos y convenios internacionales, que atribuyan o transfieran determinadas competencias a un ordenamiento jurídico comunitario, con el propósito de realizar objetivos regionales y comunes, requerirán la aprobación de la Asamblea Legislativa, por votación no menor de los dos tercios de la totalidad de sus miembros. No requerirán aprobación legislativa los protocolos de menor rango, derivados de tratados públicos o convenios internacionales aprobados por la Asamblea, cuando estos instrumentos autoricen de modo expreso tal derivación. Dar o no su asentimiento para el ingreso de tropas extranjeras al territorio nacional y para la permanencia de naves de guerra en los puertos y aeródromos. Autorizar al Poder Ejecutivo para declarar el estado de defensa nacional y para concertar la paz. (Art. 121, inc. 4, 5 y 6)</p> <p>Atribuciones de la Presidencia: Ejercer el mando supremo de la fuerza pública (Art. 139, inc. 3). Son deberes y atribuciones que corresponden conjuntamente al Presidente y al respectivo Ministro de Gobierno (Art. 140, inc. 1, 6, 12 y 16): Nombrar y remover libremente a los miembros de la fuerza pública, a los empleados y funcionarios que sirvan cargos de confianza, y a los demás que determine, en casos muy calificados, la Ley de Servicio Civil. Mantener el orden y la tranquilidad de la Nación, tomar las providencias necesarias para el resguardo de las libertades públicas. Dirigir las relaciones internacionales de la República. Disponer de la fuerza pública para preservar el orden, defensa y seguridad del país.</p> <p>Consejo de Gobierno: Formado por el Presidente de la República y los Ministros, ejerce bajo la Presidencia del primero entre otras la siguiente función: Solicitar a la Asamblea Legislativa la declaratoria del estado de defensa nacional y la autorización para decretar el reclutamiento militar, organizar el ejército y negociar la paz (Art. 147, inc. 1).</p>	<p>Se proscribe el Ejército como institución permanente. Para la vigilancia y conservación del orden público, habrá las fuerzas de policía necesarias. Sólo por convenio continental o para la defensa nacional podrán organizarse fuerzas militares; unas y otras estarán siempre subordinadas al poder civil: no podrán deliberar, ni hacer manifestaciones o declaraciones en forma individual o colectiva (Art.12).</p> <p>Los militares en servicio activo no pueden ser elegidos Diputados, ni inscritos como candidatos para esa función (Art. 109, inc. 5).</p>

Cuba 1976, última reforma 2002	
Conducción política	Fuerzas Armadas
<p>Atribuciones de la Asamblea Nacional del Poder Popular*: Aprobar los lineamientos generales de la política exterior e interior (Art. 75, inc. h). Declarar el estado de guerra en caso de agresión militar y aprobar los tratados de paz (Art. 75, inc. i).</p> <p>Atribuciones del Consejo de Estado*: Decretar la movilización general cuando la defensa del país lo exija y asumir las facultades de declarar la guerra en caso de agresión o concertar la paz, que la Constitución asigna a la Asamblea Nacional del Poder Popular, cuando ésta se halle en receso y no pueda ser convocada con la seguridad y urgencia necesarias (Art. 90, inc. f).</p> <p>Atribuciones del Presidente del Consejo de Estado y Jefe de Gobierno*: Desempeñar la Jefatura Suprema de todas las instituciones armadas y determinar su organización general. Presidir el Consejo de Defensa Nacional (Art. 93, inc. g y h).</p> <p>Atribuciones del Consejo de Ministros*: Proveer a la defensa nacional, al mantenimiento del orden y la seguridad interiores, a la protección de los derechos ciudadanos, así como a la salvaguarda de vidas y bienes en caso de desastres naturales (Art. 98, inc. ch).</p> <p>Consejo de Defensa Nacional*: Se constituye y prepara desde tiempo de paz para dirigir el país en las condiciones de estado de guerra, durante la guerra, la movilización general o el estado de emergencia. (Art. 101).</p> <p>Órganos Locales del Poder Popular*: Las Asambleas Provinciales y Municipios del Poder Popular tienen la atribución de fortalecer la capacidad defensiva del país (Art. 105, y Art. 106, inc. m). Los Consejos de Defensa Provinciales, Municipales y de las Zonas de Defensa se constituyen y preparan desde tiempo de paz para dirigir en los territorios respectivos, en las condiciones de estado de guerra, durante la guerra, la movilización general o el estado de emergencia, partiendo de un plan general de defensa y del papel y responsabilidad que corresponde a los consejos militares de los ejércitos (Art. 119).</p>	<p>Fuerzas Armadas Revolucionarias* Los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y demás institutos armados tienen derecho a elegir y a ser elegidos, igual que los demás ciudadanos (Art. 134).</p>

Ecuador 2008, última reforma 2021	
Conducción política	Fuerzas Armadas
<p>Atribuciones de la Presidencia: Ejercer la máxima autoridad de las Fuerzas Armadas y designar a los integrantes del alto mando militar (Art. 147, inc. 16). Ejercer la dirección política de la defensa nacional (Art. 147, inc. 17). Podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural (Art. 164). Declarado el estado de excepción, podrá disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones (Art. 165, inc. 6).</p> <p>Atribuciones de la Asamblea Nacional*: Aprobar o improbar tratados internacionales en los casos que corresponda (Art. 120, inc. 8). La ratificación o denuncia de los tratados internacionales requerirá la aprobación previa de la Asamblea Nacional en los casos que: 1. Se refieran a materia territorial o de límites. 2. Establezcan alianzas políticas o militares (Art. 419).</p>	<p>Tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía e integridad territorial y, complementariamente, apoyar en la seguridad integral del Estado de conformidad con la ley (Art. 158). Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Sus servidores se formarán bajo los fundamentos de la democracia y de los derechos humanos, y respetarán la dignidad y los derechos de las personas (Art. 158). Son obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución. Las autoridades de las Fuerzas Armadas serán responsables por las órdenes que impartan. La obediencia a las órdenes superiores no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten (Art. 159). El voto será facultativo para los integrantes de las Fuerzas Armadas (Art.62, inc. 2). Los miembros de las fuerzas en servicio activo no podrán ser candidatos de elección popular ni ministros ni ministras de Estado (Art. 113, inc. 8 y Art. 152, inc. 3). Las personas aspirantes a la carrera militar no serán discriminadas para su ingreso. Los miembros de las Fuerzas Armadas estarán sujetos a las leyes específicas que regulen sus derechos y obligaciones, y su sistema</p>

*Denominación utilizada en el texto constitucional

	<p>de ascensos y promociones con base en méritos y con criterios de equidad de género. Se garantizará su estabilidad y profesionalización (Art. 160). El servicio cívico-militar es voluntario. Este servicio se realizará en el marco del respeto a la diversidad y a los derechos. Se prohíbe toda forma de reclutamiento forzoso (Art. 161).</p> <p>Las Fuerzas Armadas sólo podrán participar en actividades económicas relacionadas con la defensa nacional, y podrán aportar su contingente para apoyar el desarrollo nacional, de acuerdo con la ley. Podrán organizar fuerzas de reserva, de acuerdo a las necesidades para el cumplimiento de sus funciones. El Estado asignará los recursos necesarios para su equipamiento, entrenamiento y formación (Art. 162).</p> <p>Los cuarteles militares no son sitios autorizados para la privación de la libertad de la población civil (Art. 203, inc. 1).</p> <p>Los miembros de las Fuerzas Armadas harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro (Art. 231).</p> <p>Las Fuerzas Armadas podrán contar con un régimen especial de seguridad social. El Estado garantiza el pago de las pensiones de retiro de sus miembros (Art. 370).</p> <p>Para los arrestos disciplinarios de los miembros de las Fuerzas Armadas se aplicará lo dispuesto en la ley (Art. 77). Serán juzgados por los órganos de la Función Judicial; en el caso de delitos cometidos dentro de su misión específica, serán juzgados por salas especializadas en materia militar, pertenecientes a la misma Función Judicial. Las infracciones disciplinarias serán juzgadas por los órganos competentes establecidos en la ley (Art. 160).</p> <p>En aplicación del principio de unidad jurisdiccional, los miembros de las Fuerzas Armadas serán juzgados por la justicia ordinaria (Art. 188).</p>
--	--

El Salvador 1983, última reforma 2014	
Conducción política	Fuerzas Armadas
<p>Atribuciones de la Presidencia: Comandante General de la Fuerza Armada (Art. 157). Mantener ilesa la soberanía y la integridad del territorio (Art. 168, inc. 2). Celebrar tratados y convenciones internacionales, sometiéndolos a la ratificación de la Asamblea Legislativa (Art. 168 inc. 4). Dar los informes que la Asamblea solicite, excepto cuando se trate de planes militares secretos (Art. 168, inc. 7). Organizar, conducir y mantener la Fuerza Armada, conferir los grados militares y ordenar el destino, cargo, o la baja de los oficiales de la misma, de conformidad con la Ley (Art. 168, inc. 11). Disponer de la Fuerza Armada para la defensa de la soberanía del Estado, de la integridad de su territorio, y excepcionalmente, si se han agotado los medios ordinarios para el mantenimiento de la paz interna, para la tranquilidad y la seguridad pública (Art. 168, inc. 12). Dirigir la guerra y hacer la paz y someter inmediatamente el tratado que celebre, con este último fin a la ratificación de la Asamblea Legislativa (Art. 168, inc. 13). Fijar anualmente un número razonable de efectivos de las Fuerzas Armadas (Art. 168 inc. 19).</p> <p>Atribuciones de la Asamblea*: En caso de invasión, guerra legalmente declarada o calamidad pública, puede decretar empréstitos forzosos si no bastaren las rentas públicas ordinarias (Art. 131, inc. 6). Declarar la guerra y ratificar la paz (Art. 131, inc. 25). Aprobar el ingreso de tropas (Art. 131, inc. 29).</p> <p>Órgano Ejecutivo en el Ramo de Defensa y Seguridad Pública*: Fijar efectivos de las Fuerzas Armadas anualmente según las necesidades del servicio (Art. 213).</p>	<p>La Fuerza Armada*: Es una institución permanente al servicio de la Nación. Es obediente, profesional, apolítica y no deliberante (Art. 211). Tiene por misión la defensa de la soberanía del Estado y de la integridad del territorio. El Presidente de la República podrá disponer excepcionalmente de la Fuerza Armada para el mantenimiento de la paz interna. Los órganos fundamentales del gobierno, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, podrán disponer de la Fuerza Armada para hacer efectivas las disposiciones que hayan adoptado, dentro de sus respectivas áreas constitucionales de competencia, para hacer cumplir la Constitución. Colaborará en las obras de beneficio público que le encomiende el Órgano Ejecutivo y auxiliará a la población en casos de desastre nacional (Art. 212). Está obligada a colaborar con las comisiones especiales de la Asamblea Legislativa (Art. 132). Forma parte del Órgano Ejecutivo y está subordinada a la autoridad del Presidente de la Nación, en su calidad de Comandante General. Su estructura, régimen jurídico, doctrina, composición y funcionamiento son definidos por la ley, los reglamentos y las disposiciones especiales que adopte el Presidente (Art. 213). Carrera militar profesional, ascenso por escala rigurosa y conforme a la ley (Art. 214). Servicio militar obligatorio (Art. 215). Los militares en servicio activo no pueden pertenecer a partidos políticos, ni postularse a cargos electivos. No pueden ser Presidente hasta tres años después de su retiro (Art. 82; 127; 152). No dispondrán del derecho de sindicalización (Art. 47). Jurisdicción de la justicia militar: delitos y faltas puramente militares (Art. 216).</p>

Guatemala 1985, última reforma 1993	
Conducción política	Fuerzas Armadas
<p>Atribuciones de la Presidencia: Comandante General del Ejército. Ejercer el mando de las Fuerzas Armadas (Art. 182, 183 y 246). Imparte sus órdenes por conducto del oficial general o coronel o su equivalente en la Marina de Guerra, que desempeñe el cargo de Ministro de la Defensa Nacional (Art. 246). Proveer a la defensa y a la seguridad de la Nación (Art. 183, inc. b). Otorgar los ascensos, conferir condecoraciones, honores militares y pensiones extraordinarias (Art. 246, inc. b). Decretar la movilización y desmovilización. (Art. 246 inc. a).</p> <p>Atribuciones del Congreso: Declarar la guerra y aprobar o improbar los tratados de paz (Art. 171, inc. f). Aprobar el ingreso de tropas y el establecimiento temporal de bases militares extranjeras (Art. 172, inc. a). Aprobar tratados que afecten o puedan afectar la seguridad del Estado o pongan fin a un estado de guerra (Art. 172, inc. b). El Ejército pasa a depender del Congreso si el Presidente continúa en el ejercicio del cargo una vez vencido el período constitucional y es desconocido por el Congreso (Art. 165, inc. g). Los ministros de Estado no tienen obligación de presentarse al Congreso a fin de contestar las interpelaciones si se refieren a asuntos diplomáticos u operaciones militares pendientes (Art. 166).</p>	<p>El Ejército*: Es único e indivisible, esencialmente profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Está constituido por fuerzas de tierra, aire y mar. Su organización es jerárquica, se basa en los principios de disciplina y obediencia (Art. 244). El Ejército se rige por lo preceptuado en la Constitución, su Ley Constitutiva y demás leyes y reglamentos militares (Art. 250). No están obligados a cumplir órdenes ilegales o que impliquen la comisión de un delito (Art. 156). Su misión es mantener la independencia, la soberanía y el honor de Guatemala, la integridad del territorio, la paz y la seguridad interior y exterior (Art. 244), prestar cooperación en situaciones de emergencia o calamidad pública (Art. 249). Para ser oficial se requiere ser guatemalteco de origen y no haber adoptado en ningún tiempo nacionalidad extranjera (Art. 247). Los militares en servicio activo no pueden ser diputados (Art. 164 inc. f) ni Presidente, sólo teniendo la baja o retiro 5 años antes de optar por el cargo (Art. 186 inc. e), no pueden ejercer los derechos de sufragio, petición en materia política, o petición en forma colectiva (Art. 248). Los tribunales militares conocerán de los delitos o faltas cometidos por los integrantes del Ejército de Guatemala. Ningún civil podrá ser juzgado por tribunales militares (Art. 219).</p>

*Denominación utilizada en el texto constitucional

Haití | 1987, última reforma 2011

Conducción política	Fuerzas Armadas
<p>Atribuciones de la Presidencia: Es garante de la independencia de la nación y de la integridad del territorio (Art. 138). Es jefe de las fuerzas armadas, aunque nunca las comanda en persona (Art. 143). Debe negociar y firmar todos los tratados, convenciones y acuerdos internacionales y presentarlos a la Asamblea Nacional para sus ratificaciones (Art. 139). Declara la guerra, y negocia y firma los tratados de paz con la aprobación de la Asamblea Nacional (Art. 140). Con la aprobación del Senado nombra, por decreto emitido por el Consejo de Ministros, al Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas y al Comandante en Jefe de la Policía (Art. 141).</p> <p>Atribuciones del Primer Ministro: Junto al Presidente de la República, es responsable de la defensa nacional (Art. 159, inc. 1).</p> <p>Atribuciones de la Asamblea Nacional*: Ratificar cualquier decisión para declarar la guerra, una vez que todos los esfuerzos de conciliación hayan fallado; aprobar o rechazar tratados y convenios internacionales. Decidir cuándo debe ser declarado el estado de sitio, ordenar, junto al Poder Ejecutivo, la suspensión de las garantías constitucionales, y decidir sobre cualquier solicitud de renovar esa medida (Art. 98, inc.3).</p>	<p>Las “Fuerzas Públicas” se componen de dos organismos distintos: a. Las Fuerzas Armadas y b. La Policía Nacional. No puede existir ningún otro órgano armado en el territorio nacional. Todos los miembros de la policía y de las fuerzas armadas deberán prestar juramento de fidelidad y respeto a la Constitución y a la bandera en el momento de su alistamiento (Art. 263, inc. 1 y 2).</p> <p>Las Fuerzas Armadas de Haití comprenden las Fuerzas de Tierra, de Mar, del Aire y los Servicios Técnicos. Se constituyen para garantizar la defensa y la integridad del territorio de la República (Art. 264). Son comandadas efectivamente por un Oficial General con título de Comandante en Jefe (Art. 264, inc. 1).</p> <p>Las funciones de las Fuerzas Armadas son: a. Defender el país en caso de guerra, b. Proteger al país contra las amenazas provenientes del exterior, c. Asegurar la vigilancia de las fronteras terrestres, marítimas y aéreas, d. Pueden brindar asistencia a la policía bajo una solicitud del Poder Ejecutivo cuando ésta es incapaz de manejar la situación; e. Asistir a la Nación en caso de un desastre natural, f. Además de sus funciones ordinarias, las Fuerzas Armadas pueden ser asignadas a trabajos de desarrollo (Art. 266).</p> <p>Son apolíticas. Sus miembros no pueden formar parte de ningún grupo o partido político, deben mostrar la más estricta neutralidad. Los miembros de las Fuerzas Armadas ejercen su derecho al voto, conforme a la Constitución (Art. 265). El personal militar en servicio activo no podrá ser nombrado para ningún cargo público, excepto temporalmente para realizar un servicio especializado. Para ser candidato a un cargo electivo, el personal militar en cumplimiento activo de sus deberes debe estar inactivo o retirado dos años antes de la publicación del decreto electoral. La carrera militar es una profesión. Su estructura jerárquica, las condiciones de alistamiento, los rangos, los ascensos, las bajas y los retiros son determinados por las regulaciones de las Fuerzas Armadas. El personal militar está bajo la jurisdicción de un tribunal militar sólo para los delitos y crímenes cometidos en tiempo de guerra o para las violaciones de la disciplina militar. El Estado debe otorgar beneficios al personal militar de todos los rangos, garantizando plenamente su seguridad material (Art. 267).</p> <p>El servicio militar es obligatorio para todos los haitianos que hayan cumplido los dieciocho años de edad. La ley establece el procedimiento de contratación, el tiempo y las regulaciones para la ejecución de estos servicios (Art. 268).</p>

Honduras | 1982, última reforma 2021

Conducción política	Fuerzas Armadas
<p>Atribuciones de la Presidencia: Comandante General de las Fuerzas Armadas, ejerce el Mando en Jefe (Art. 245, inc. 16; Art. 277). Mantener la paz y la seguridad exterior, repeler todo ataque o agresión exterior (Art. 245, inc. 4), adoptar medidas para la defensa de la República (Art. 245, inc. 16). Declarar la guerra, y hacer la paz, si el Congreso está en receso (Art. 245, inc. 17). Celebrar tratados y convenios internacionales de carácter militar, relativos al territorio y la soberanía, con aprobación del Congreso (Art. 245, inc. 13). Permitir el ingreso y egreso de tropas con aprobación del Congreso (Art. 245, inc. 43 y 44). Conferir grados militares (subteniente a capitán) propuestos por el Secretario de Defensa Nacional (Art. 245, inc. 36; Art. 290). Velar porque las Fuerzas Armadas sean apolíticas, esencialmente profesionales, obedientes y no deliberantes (Art. 245, inc. 37).</p> <p>Atribuciones del Congreso: Declarar la guerra y hacer la paz (Art. 205, inc. 28). Conferir los grados militares (de Mayor a General de División) a propuesta del Poder Ejecutivo (Art. 205, inc. 24; Art. 290). Aprobar el ingreso y egreso de tropas (Art. 205, inc. 26 y 27). Fijar el número de miembros permanentes de las Fuerzas Armadas (Art. 205, inc. 25). Autorizar la recepción de misiones militares extranjeras de asistencia o cooperación técnica (Art. 205, inc. 29).</p> <p>Secretario de Estado en el Despacho de Defensa Nacional*: Es nombrado o removido libremente por el presidente de la República (Art. 280).</p> <p>Consejo Nacional de Defensa y Seguridad*: Creación (Art. 287). Organización y funcionamiento determinado por ley (Art. 287).</p> <p>Consejo Superior de las Fuerzas Armadas*: Es el órgano de consulta en todos los asuntos relacionados con las Fuerzas Armadas. Es órgano de decisión en las materias de su competencia y como Tribunal Superior de las Fuerzas Armadas en los asuntos que sean sometidos a su conocimiento. La Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas y su Reglamento regulan su funcionamiento (Art. 285). Está integrado por el Jefe del Estado Mayor Conjunto, quien la preside, el Sub Jefe del Estado Mayor Conjunto, el Inspector General y los Comandantes de cada Fuerza (Art. 286).</p>	<p>Son de carácter permanente, apolítica, esencialmente profesional, obediente y no deliberante (Art. 272).</p> <p>Están constituidas por el Alto Mando, Ejército, Fuerza Aérea, Fuerza Naval, y los organismos que determine su Ley Constitutiva (Art. 273).</p> <p>Funcionamiento determinado por su ley constitutiva, leyes y reglamentos (Art. 274).</p> <p>Las órdenes que imparta la Presidencia deberán ser acatadas y ejecutadas con apego a la Constitución de la República y a los principios de legalidad, disciplina y profesionalismo militar (Art. 278).</p> <p>No están obligados a cumplir órdenes ilegales o que impliquen comisión de delito (Art. 323).</p> <p>Se instituyen para defender la integridad territorial y la soberanía de la República, mantener la paz, el orden público y el imperio de la Constitución, los principios de libre sufragio y la alternabilidad en el ejercicio de la Presidencia de la República (Art. 272), cooperar con la Policía Nacional en la conservación del orden público (Art. 272), y con las Secretarías de Estado, los municipios y demás instituciones, a pedimento de éstas o del Presidente, en labores de seguridad pública, alfabetización, educación, agricultura, protección del ambiente, vialidad, comunicaciones, sanidad y reforma agraria. También sus funciones y obligaciones de la Policía Militar de Orden Público las directrices que emanan directamente del Presidente (Art.274).</p> <p>Participan en misiones internacionales de paz; prestan apoyo logístico de asesoramiento técnico, en comunicaciones y transporte, en la lucha contra el narcotráfico; colaboran con personal y medios para hacer frente a desastres naturales y situaciones de emergencia; así como en programas de protección y conservación del ecosistema, de educación académica y formación técnica de sus miembros y otros de interés nacional. Cooperan con las instituciones de seguridad pública, a petición de la Secretaría de Seguridad, para combatir el terrorismo, tráfico de armas y el crimen organizado, así como en la protección de los poderes del Estado y el Consejo Nacional Electoral, a pedimento de éstos, en su instalación y funcionamiento Forman parte de las Fuerzas Armadas la Policía Militar del Orden Público (PMOP), cuyas funciones y obligaciones se establecen en su Ley especial. Los municipios, las zonas sujetas al régimen especial de las Zonas de Empleo y Desarrollo Económico (ZEDE) y demás entes del Estado pueden en casos especiales, solicitar al Presidente de la República ordenar a las Fuerzas Armadas de Honduras que se incorporen a las tareas de seguridad pública y el combate al delito a través de la Policía Militar del Orden Público u otro órgano de la misma Institución (Art. 274).</p> <p>Ascensos determinados por ley respectiva rigurosamente (Art. 290). Los nombramientos y remociones del personal de las Fuerzas Armadas, en el orden administrativo, se harán conforme a la Ley de Administración Pública. En el área operacional, los nombramientos y remociones las hará el Jefe de Estado Mayor Conjunto, de acuerdo a la estructura orgánica de las Fuerzas Armadas, conforme a su ley Constitutiva, y demás disposiciones legales, incluyendo al personal de tropas y auxiliar. (Art. 282). Servicio militar voluntario (Arts. 276 y 288).</p>

*Denominación utilizada en el texto constitucional

Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas*:

El Jefe del Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas es seleccionado y removido libremente por el Presidente, entre los miembros de la Junta de Comandantes de las Fuerzas Armadas (Art. 280).

El Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Armadas, es el órgano superior técnico de asesoramiento, planificación, coordinación y supervisión, dependiente de la Secretaría de Defensa Nacional, y tiene las funciones consignadas en la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas (Art. 283).

Emitirá dictamen previo a conferir los ascensos de oficiales (Art. 290).

Los militares en servicio activo no gozan del derecho de sufragio; serán elegibles en los casos no prohibidos por la ley (Art. 37); no pueden ser electos diputados hasta seis meses después de la fecha de su retiro (Art. 199, inc. 4 y 6) y hasta doce meses en el caso de Presidente (Art. 240, inc. 2, 3 y 4). El Colegio de Defensa Nacional es el más alto centro de estudio de las Fuerzas Armadas. Capacita personal militar y civil selecto, para que participe en la planificación estratégica nacional (Art. 289).

El Instituto de Previsión Militar funciona para la protección, bienestar y seguridad social de todos los miembros de las Fuerzas Armadas, presidido por el Jefe del Estado Mayor Conjunto, funcionará de acuerdo a la ley específica (Art. 291).

Por razones de defensa y seguridad nacional, el territorio se dividirá en regiones militares a cargo de un Jefe de Región Militar. Su organización y funcionamiento será conforme a lo dispuesto en la Ley Constitutiva de las Fuerzas Armadas (Art. 284).

Justicia militar para delitos y faltas militares (Arts. 90 y 91).

Una ley especial regulará el funcionamiento de los tribunales militares (Art. 275).

México | 1917, última reforma 2024

Conducción política

Atribuciones de la Presidencia:

Nombrar y remover los Coroneles y demás oficiales superiores con aprobación del Senado y los demás oficiales con arreglo a las leyes (Art. 89, inc. 4 y 5).

Declarar la guerra, previa ley del Congreso (Art. 89, inc. 8).

Preservar la seguridad nacional y disponer, para la seguridad interior y defensa exterior, de la Fuerza Armada permanente (Art. 89, inc. 6) y la Guardia Nacional (Art. 89, inc. 7).

Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales (Art. 89, inc. 10).

Atribuciones del Congreso:

La Cámara de Diputados tiene iniciativa de ley sobre reclutamiento de tropas (Art. 72, inc. h).

Declarar la guerra en vista de los datos que le presente el Ejecutivo (Art. 73, inc. 12).

Levantar y sostener a las instituciones armadas y reglamentar su organización y servicio (Art. 73, inc. 14).

Expedir leyes en materia de seguridad nacional (Art. 73, inc. 29, m).

Aprobar (Senado) los tratados internacionales y convenciones que el Ejecutivo suscriba, así como su decisión de terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular interpretaciones sobre los mismos (Art. 76, inc. 1).

Aprobar los nombramientos de oficiales superiores (Art. 76, inc. 2, Art. 89, inc. 4). Aprobar el ingreso, egreso de tropas y estacionamiento de escuadras de otras potencias en aguas mexicanas (Art. 76, inc. 3).

Fuerzas Armadas

La Fuerza Armada permanente*:

Para pertenecer al activo del Ejército en tiempo de paz y al de la Armada o al de la Fuerza Aérea en todo momento, o desempeñar cualquier cargo o comisión en ellos, se requiere ser mexicano por nacimiento (Art. 32).

La seguridad nacional y la organización, funcionamiento y disciplina de la Fuerza Armada permanente no podrán ser objeto de consulta popular (Art. 35, inc. 8).

Está constituida por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea (Art. 73, inc. 14).

Los militares no pueden ser electos diputados si revistan en actividad noventa días antes de las elecciones (Art. 55, inc. 4) o seis meses en el caso de Presidente (Art. 82, inc. 5). En tiempo de paz, ninguna autoridad militar puede ejercer más funciones que las que tengan exacta conexión con la disciplina militar (Art. 129).

Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, pero los tribunales militares en ningún caso y por ningún motivo podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al Ejército (Art. 13).

Nicaragua | 1986, última reforma 2021

Conducción política

Atribuciones de la Presidencia:

Jefe Supremo del Ejército (Art. 95 y 144). Bajo su conducción el Comandante en Jefe del Ejército de Nicaragua ejerce su responsabilidad de participar en la formulación de los planes y políticas de la defensa y seguridad nacional, y en la coordinación de su ejecución (Art.92). Sólo en casos excepcionales, en Consejo de Ministros podrá, en apoyo a la Policía Nacional, ordenar la intervención del Ejército de Nicaragua cuando la estabilidad de la República estuviera amenazada por grandes desórdenes internos, calamidades o desastres naturales (Art. 92).

Dirigir las relaciones internacionales de la República. Negociar, celebrar y firmar los tratados, convenios o acuerdos y demás instrumentos para ser aprobados por la Asamblea Nacional (Art. 150, inc. 8).

Atribuciones de la Asamblea Nacional*:

Aprobar egreso de tropas (Art. 138, inc. 26), y el ingreso sólo para fines humanitarios (Art. 92).

Aprobar o rechazar los instrumentos internacionales celebrados con países u organismos sujetos de derecho internacional (Art. 138, inc. 12).

Fuerzas Armadas

El Ejército*:

Misión: defender la soberanía, la independencia y la integridad territorial (Art. 92).

Es una institución nacional, de carácter profesional, apolítico, obediente y no deliberante. Los miembros del Ejército deberán permanentemente recibir educación patriótica, cívica, en materia de derechos humanos y en derecho internacional humanitario (Art. 93).

Organización, estructuras, actividades, escalafón, ascensos, jubilaciones y todo lo relativo al desarrollo operacional, están regidos por la ley (Art. 94).

El Ejército se rige en estricto apego a la Constitución Política, a la que guarda respeto y obediencia, está sometido a la autoridad civil ejercida por el Presidente. No pueden existir más cuerpos armados en el territorio nacional, ni rangos militares que los establecidos por la ley. Los miembros del Ejército podrán ocupar cargos temporalmente en el ámbito de Poder Ejecutivo por razones de seguridad nacional cuando el interés supremo de la nación así lo demande. En este caso el militar estará en comisión de servicio externo para todos los efectos legales (Art. 95).

Se prohíbe a los organismos del Ejército ejercer actividades de espionaje político (Art. 96).

No pueden desarrollar actividades político-partidistas ni desempeñar cargo alguno en organizaciones políticas; no pueden optar a cargos públicos de elección popular, si no hubieren renunciado a su calidad de militar en servicio activo por lo menos un año antes de las elecciones (Art. 94), no pueden ser ministros, viceministros, presidentes o directores de entes autónomos o gubernamentales, embajadores (Art. 152), magistrados de los tribunales de justicia (Art. 161, inc. 6) o del Consejo Supremo Electoral (Art. 171, inc. d). En los dos últimos casos deben renunciar doce meses antes de la elección.

No habrá servicio militar obligatorio, y se prohíbe toda forma de reclutamiento forzoso para integrar el Ejército y la Policía (Art. 96).

Los delitos y faltas estrictamente militares, cometidos por miembros del Ejército, serán conocidos por los Tribunales Militares. Los delitos y faltas comunes cometidos por los militares serán conocidos por los tribunales comunes. En ningún caso los civiles podrán ser juzgados por tribunales militares (Art. 93). Se prohíbe el establecimiento de bases militares extranjeras en el territorio nacional. Podrá autorizarse el tránsito o estacionamiento de naves, aeronaves, maquinarias y personal militar extranjero para fines humanitarios, adiestramiento, instrucción e intercambio, a solicitud del Presidente y ratificación por la Asamblea (Art.92).

*Denominación utilizada en el texto constitucional

Panamá | 1972, última reforma 2004

Conducción política	Fuerza Pública
<p>Atribuciones de la Presidencia: Velar por la conservación del orden público (Art. 183, inc.3). Dirigir las relaciones exteriores; celebrar tratados y convenios internacionales, los cuales serán sometidos a la consideración del Órgano Legislativo y acreditar y recibir agentes diplomáticos y consulares. Conferir ascenso a los miembros de los servicios de policía con arreglo al escalafón y a las disposiciones legales correspondientes (Art. 184, inc. 9 y 13).</p> <p>Atribuciones de la Asamblea Nacional*: Aprobar o desaprobar, antes de su ratificación, los tratados y los convenios internacionales que celebre el Órgano Ejecutivo. Declara la guerra y faculta al Órgano Ejecutivo para concertar la paz (Art. 159).</p> <p>Consejo de Gabinete: Es la reunión del Presidente, quien lo presidirá con el Vicepresidente de la República y los Ministros de Estado (Art. 199). Tiene entre sus funciones decretar, bajo la responsabilidad colectiva de todos sus miembros, el estado de urgencia y la suspensión de las normas constitucionales pertinentes (Art. 200, inc. 5).</p>	<p>La República de Panamá no tendrá ejército. Todos los panameños están obligados a tomar las armas para defender la independencia nacional y la integridad territorial del Estado. Para la conservación del orden público, la protección de la vida, honra y bienes de quienes se encuentren bajo jurisdicción del Estado y para la prevención de hechos delictivos, la Ley organizará los servicios de policía necesarios, con mandos y escalafón separados.</p> <p>Ante amenaza de agresión externa podrán organizarse temporalmente, en virtud de ley, servicios especiales de policía para la protección de las fronteras y espacios jurisdiccionales de la República. El Presidente es el jefe de todos los servicios establecidos; y éstos, como agentes de la autoridad, estarán subordinados al poder civil; por tanto, acatarán las órdenes que emitan las autoridades nacionales, provinciales o municipales en el ejercicio de sus funciones legales (Art. 310).</p> <p>Los servicios de policía no son deliberantes y sus miembros no podrán hacer manifestaciones o declaraciones políticas en forma individual o colectiva. Tampoco podrán intervenir en la política partidista, salvo la emisión del voto (Art. 311).</p>

Paraguay | 1992, última reforma 2022

Conducción política	Fuerzas Armadas
<p>Atribuciones de la Presidencia: Comandante en Jefe de las Fuerzas Armadas (Art. 238, inc. 9). Adoptar las medidas necesarias para la defensa nacional (Art. 238, inc. 9). Declarar el Estado de Defensa Nacional, en caso de agresión externa, con aprobación del Congreso (Art. 238, inc. 7). Firmar la paz con autorización del Congreso (Art. 238, inc. 7). Nombrar a oficiales superiores de la Fuerza Pública (Art. 238, inc. 9). Dictar los reglamentos militares y disponer, organizar y distribuir las Fuerzas Armadas (Art. 238, inc. 9).</p> <p>Atribuciones del Congreso: Aprobar o rechazar tratados internacionales (Art. 141 y Art. 202, inc. 9). Aprobar los nombramientos de oficiales superiores (Senado) (Art. 224, inc. 2). Autorizar la entrada de Fuerzas Armadas extranjeras al territorio de la República y la salida al exterior de las nacionales, salvo casos de mera cortesía (Art. 183 inc.3). El Senado autoriza el envío de fuerzas militares paraguayas permanentes al exterior, así como el ingreso de tropas militares extranjeras al país (Art. 224, inc. 5).</p>	<p>Las Fuerzas Armadas son de carácter permanente, profesional, no deliberante, obediente, subordinadas a los poderes del Estado y sujetas a las disposiciones de la Constitución y las leyes (Art. 173).</p> <p>Misión: custodiar la integridad territorial y defender a las autoridades legítimamente constituidas (Art. 173).</p> <p>Su organización y sus efectivos serán determinados por la ley (Art. 173).</p> <p>El servicio militar es obligatorio, deberá cumplirse con plena dignidad y respeto hacia la persona. En tiempo de paz, no podrá exceder de doce meses (Art. 129).</p> <p>Los militares en servicio activo ajustarán su desempeño a las leyes y reglamentos, no pueden afiliarse a partido o movimientos políticos ni realizar actividad política (Art. 173); no pueden ser elegidos Presidente o Vicepresidente, salvo si tienen un año de baja al día de los comicios (Art. 235, inc. 7).</p> <p>No pueden ser candidatos a senadores ni a diputados los militares y policías en servicio activo (Art. 197).</p> <p>Los tribunales militares sólo juzgan delitos y faltas de carácter militar y cometidos por militares en servicio activo, sus fallos podrán ser recurridos ante la justicia ordinaria (Art. 174); pueden tener jurisdicción sobre civiles y militares retirados en caso de conflicto armado internacional (Art. 174).</p>

Perú | 1993, última reforma 2023

Conducción política	Fuerzas Armadas
<p>Atribuciones de la Presidencia: Velar por la seguridad exterior (Art. 118, inc. 4). Presidir el sistema de defensa nacional, y organizar, distribuir y disponer el empleo de las Fuerzas Armadas (Art. 118, inc. 14). Adoptar las medidas necesarias para la defensa de la República, la integridad del territorio y la soberanía del Estado (Art. 118, inc. 15). Declarar la guerra y firmar la paz, con aprobación del Congreso (Art. 118, inc. 16). Autorizar a los peruanos para servir en un ejército extranjero (Art. 118, inc. 23). Jefe Supremo de las Fuerzas Armadas (Art. 164 y Art. 167). Otorgar ascensos de generales y almirantes (Art. 172). Fijar el número de las Fuerzas Armadas (Art. 172). Decretar el estado de sitio en caso de invasión, guerra exterior, guerra civil, con acuerdo del Consejo de Ministros (Art. 137). Celebrar tratados internacionales sobre defensa nacional (Art. 56 inc. 3).</p> <p>Atribuciones del Congreso: Aprobar tratados internacionales sobre defensa nacional (Art. 56, inc. 3). Disponer de efectivos de las Fuerzas Armadas a pedido del Presidente del Congreso (Art. 98). Aprobar el ingreso de tropas siempre que no afecte en forma alguna la soberanía nacional (Art. 102, inc. 8). Autorizar la declaración de guerra y la firma de la paz (Art. 118, inc. 16).</p>	<p>Están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea (Art. 165). Misión: garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial, asumir el control del orden interno en el estado de emergencia si así lo dispone el Presidente (Art. 165). Organización, funciones, especialidades, preparación, empleo y disciplina determinados por leyes y reglamentos (Art. 168).</p> <p>Son no deliberantes, subordinadas al poder constitucional (Art. 169).</p> <p>La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar (Art. 14). Los miembros de las Fuerzas Armadas sólo pueden ejercer individualmente el derecho de petición (Art. 2, inc. 20). Tienen derecho al voto y a la participación ciudadana, regulados por ley. No pueden postular a cargos de elección popular, participar en actividades partidarias o manifestaciones ni realizar actos de proselitismo, mientras no hayan pasado a la situación de retiro, de acuerdo a ley (Art. 34). No tienen derechos de sindicación y huelga (Art.42).</p> <p>Los miembros en actividad no pueden ser elegidos miembros del Parlamento Nacional si no han renunciado al cargo seis meses antes de la elección (Art. 91 inc.4). No pueden ingresar al recinto del Congreso sin autorización de su Presidente (Art. 98). Los miembros de las Fuerzas Armadas pueden ser ministros (Art. 124).</p> <p>Requerimientos logísticos satisfechos por fondos asignados por ley (Art. 170). Las Fuerzas Armadas y la Policía participan en el desarrollo económico y social del país, y en la defensa civil de acuerdo a ley (Art. 171). Justicia militar para las Fuerzas Armadas (Art. 139, inc. 1). Puede tener jurisdicción sobre civiles en caso de traición a la Patria y terrorismo (Art. 173).</p>

República Dominicana | 2010, última reforma 2015

Conducción política	Fuerzas Armadas
<p>Atribuciones de la Presidencia: Dirigir la política interior y exterior, la administración civil y militar. Autoridad suprema de las Fuerzas Armadas (Art. 128). Nombrar o destituir los integrantes de la jurisdicción militar (Art. 128, inc. 1, c). Celebrar y firmar tratados o convenciones internacionales y someterlos a la aprobación del Congreso Nacional (Art. 128, inc. 1, d). Disponer cuanto concierna a las Fuerzas Armadas, mandarlas por sí mismo,</p>	<p>La defensa de la Nación está a cargo de las Fuerzas Armadas (Art. 252). Su misión es defender la independencia y soberanía de la Nación, la integridad de sus espacios geográficos, la Constitución y las instituciones de la República (Art. 252, inc. 1).</p> <p>Tendrán un carácter esencialmente defensivo, sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 260 (Art. 259).</p> <p>Constituyen objetivos de alta prioridad nacional: 1) Combatir actividades criminales transnacionales que pongan en peligro los intereses de la República y</p>

*Denominación utilizada en el texto constitucional

a través del ministerio correspondiente, conservando siempre su mando supremo. Fijar el contingente de las mismas y disponer de ellas para fines del servicio público (Art. 128, inc. 1, e).

Tomar las medidas necesarias para proveer y garantizar la legítima defensa de la Nación, debiendo informar al Congreso Nacional sobre las disposiciones adoptadas (Art. 128, inc. 1, f). Declarar, si no se encontrare reunido el Congreso Nacional, los estados de excepción (Art. 128, inc. 1, g).

Disponer todo lo relativo a las zonas militares (Art. 128, inc. 1, i).

Atribuciones del Congreso:

Autorizar (Senado), previa solicitud del Presidente de la República, en ausencia de convenio que lo permita, la presencia de tropas extranjeras en ejercicios militares en el territorio de la República y aprueba o desaprueba el envío al extranjero de tropas en misiones de paz autorizadas por organismos internacionales (Art. 80, inc. 6 y 7). Declarar el estado de defensa nacional (Art. 93, inc. 1, f).

Disponer, a solicitud del Presidente de la República, la formación de cuerpos de seguridad pública o de defensa permanentes con integrantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional que estarán subordinados al ministerio o institución del ámbito de sus respectivas competencias en virtud de la ley (Art. 261).

Consejo de Seguridad y Defensa Nacional*:

Asesorar al Presidente de la República en la formulación de las políticas y estrategias en esta materia y en cualquier asunto que el Poder Ejecutivo someta a su consideración. (Art. 258).

de sus habitantes; 2) Organizar y sostener sistemas eficaces que prevengan o mitiguen daños ocasionados por desastres naturales y tecnológicos (Art. 260).

Podrán intervenir cuando lo disponga el Presidente de la República en programas destinados a promover el desarrollo social y económico del país, mitigar situaciones de desastres y calamidad pública, concurrir en auxilio de la Policía Nacional para mantener o restablecer el orden público en casos excepcionales (Art. 252, inc. 2). Son esencialmente obedientes al poder civil, apartidistas y no tienen facultad, en ningún caso, para deliberar (Art. 252, inc. 3).

Para ser Presidente o Vicepresidente se requiere no estar en el servicio militar activo por lo menos durante los tres años previos a las elecciones presidenciales (Art. 123, inc. 4). Corresponde a ellas la custodia, supervisión y control de todas las armas, municiones y demás pertrechos militares, material y equipos de guerra que ingresen al país o que sean producidos por la industria nacional, con las restricciones establecidas en la ley (Art. 252).

El ingreso, nombramiento, ascenso, retiro se efectuará sin discriminación alguna, conforme a su ley orgánica y leyes complementarias (Art. 253).

La jurisdicción militar sólo tiene competencia para conocer de las infracciones militares previstas en las leyes sobre la materia. Las Fuerzas Armadas tendrán un régimen disciplinario militar aplicable a aquellas faltas que no constituyan infracciones del régimen penal militar (Art. 254).

Uruguay | 1967, última reforma 2004

Conducción política

Atribuciones de la Presidencia:

Conservar y defender la seguridad exterior (Art. 168, inc. 1).

Ejercer el mando superior de todas las Fuerzas Armadas (Art. 168, inc. 2). Proveer empleos militares, conceder ascensos, dar retiros y arreglar las pensiones de los empleados civiles y militares (Art. 168, inc. 3, 9, 11 y 14).

Decretar la ruptura de relaciones y, previa resolución de la Asamblea General, declarar la guerra, si para evitarla no diesen resultado el arbitraje u otros medios pacíficos (Art. 168, inc. 16).

Tomar medidas prontas de seguridad en los casos graves e imprevistos de ataque exterior o conmoción interior, dando cuenta a la Asamblea General (Art. 168, inc. 17).

Concluir y suscribir tratados, necesitando para ratificarlos la aprobación del Poder Legislativo (Art. 168, inc. 20).

Atribuciones de la Asamblea General*:

Decretar la guerra y aprobar los tratados de paz (Art. 85, inc. 7).

Aprobar los nombramientos de oficiales superiores (Art. 168, inc. 11).

Aprobar el ingreso y egreso de tropas (Art. 85, inc. 11 y 12).

Aprobar el número de Fuerzas Armadas (Art. 85, Inc. 8). Hacer los reglamentos de milicias y determinar el tiempo y número en que deben reunirse (Art. 85, inc. 15).

Fuerzas Armadas

Los militares en actividad no pueden ocupar cualquier empleo público, formar parte de comisiones o clubes políticos, suscribir manifiestos de partido, autorizar el uso de su nombre y ejecutar cualquier otro acto público o privado de carácter político, salvo el voto (Art. 77, inc. 4).

No pueden ser candidatos a representante, senador o Presidente, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral. Los militares que renuncien al destino y al sueldo para ingresar al Cuerpo Legislativo, conservarán el grado, pero mientras duren sus funciones legislativas no podrán ser ascendidos, estarán exentos de toda subordinación militar y no se contará el tiempo que permanezcan desempeñando funciones legislativas a los efectos de la antigüedad para el ascenso (Art. 91, inc. 2; Art. 92; Art. 100; Art. 171).

Justicia militar para delitos militares y estado de guerra. Los delitos comunes cometidos por militares en tiempo de paz, cualquiera que sea el lugar donde se cometan, estarán sometidos a la Justicia ordinaria (Art. 253).

Venezuela | 1999, última reforma 2009

Conducción política

Atribuciones de la Presidencia:

Comandante en Jefe de la Fuerza Armada. Ejercer la suprema autoridad jerárquica y el mando supremo (Art. 236, inc. 5 y 6).

Fijar contingente de la Fuerza Armada (Art. 236, inc. 5).

Promover a los oficiales (a partir del grado de coronel/a, capitán/a de navío), y nombrarlos para los cargos que les son privativos (Art. 236, inc. 6).

Convocar y presidir el Consejo de Defensa de la Nación (Art. 236, inc. 23).

El Presidente o Presidenta de la República, en Consejo de Ministros, podrá decretar los estados de excepción (Art.337).

Atribuciones de la Asamblea Nacional*:

Autorizar el empleo de misiones militares en el exterior o extranjeras en el país (Art. 187, inc. 11).

Aprobar tratados y/o convenios internacionales que celebre el Ejecutivo Nacional (Art. 187, inc. 18).

Consejo de Defensa de la Nación:

Es el máximo órgano de consulta para la planificación y asesoramiento del Poder Público en los asuntos relacionados con la defensa integral de la Nación, su soberanía y la integridad de su espacio geográfico. A tales efectos, le corresponde también establecer el concepto estratégico nacional. Está presidido por el Presidente y conformado por el Vicepresidente, el Presidente de la Asamblea Nacional, del Tribunal Supremo de Justicia, del Consejo Moral Republicano y los ministros de los sectores de la Defensa, la Seguridad Interior, las Relaciones Exteriores y la Planificación, y otros cuya participación se considere pertinente (Art. 323).

Fuerzas Armadas

La Fuerza Armada Nacional*:

Es una institución esencialmente profesional, sin militancia política, organizada por el Estado, está al servicio exclusivo de la Nación. Su pilar fundamental es la disciplina, la obediencia y la subordinación. Su misión es garantizar la independencia y soberanía de la Nación y asegurar la integridad del espacio geográfico, mediante la defensa militar, la cooperación en el mantenimiento del orden interno, y la participación activa en el desarrollo nacional. Está constituida por el Ejército, la Armada, la Aviación y la Guardia Nacional (Art. 328).

Tiene como responsabilidad esencial la planificación, ejecución y control de las operaciones militares requeridas para asegurar la defensa de la Nación. La Guardia Nacional cooperará en el desarrollo de dichas operaciones y tendrá como responsabilidad básica la conducción de las operaciones exigidas para el mantenimiento del orden interno del país. La Fuerza Armada Nacional podrá ejercer las actividades de policía administrativa y de investigación penal que le atribuya la ley (Art. 329).

Los militares en actividad pueden votar, sin que les esté permitido optar a cargo de elección popular, ni participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político (Art. 330).

Los ascensos se obtienen por mérito, escalafón y plaza vacante. Son competencia exclusiva de la Fuerza Armada Nacional y estarán regulados por la ley respectiva (Art. 331).

Justicia militar para delitos militares, sus jueces serán seleccionados por concurso (Art. 261). Es atribución del Tribunal Supremo de Justicia declarar si hay o no mérito para el enjuiciamiento de oficiales generales y almirantes de la Fuerza Armada Nacional (Art. 266, inc. 3).

La Contraloría General de la Fuerza Armada Nacional vigila, controla y fiscaliza los ingresos, gastos y bienes públicos afectos a la Fuerza Armada Nacional y sus órganos adscritos, sin menoscabo del alcance y competencia de la Contraloría General de la República (Art. 291).

*Denominación utilizada en el texto constitucional

Funciones constitucionales de las Fuerzas Armadas



Fuente: Elaboración propia en base a la Constitución de cada país. Existen normativas nacionales complementarias a las presentadas en este mapa respecto de las misiones de las Fuerzas Armadas. Para mayor información puede consultarse la sección "Los Países" de la presente publicación. Los casos de Costa Rica y Panamá no están incluidos dado que la figura refiere específicamente a fuerzas armadas.

Otras referencias en legislación*

GARANTÍA DE ORDEN CONSTITUCIONAL / GOBIERNO LEGAL



7 DE 18

PAÍSES DE LA REGIÓN LO INCLUYEN EN SU LEGISLACIÓN

COOPERACIÓN EN ORDEN / SEGURIDAD INTERIOR**



18 DE 18

PAÍSES DE LA REGIÓN LO INCLUYEN EN SU LEGISLACIÓN

DESARROLLO NACIONAL / MEDIO AMBIENTE



11 DE 18

PAÍSES DE LA REGIÓN LO INCLUYEN EN SU LEGISLACIÓN

APOYO EN CASO DE DESASTRE***



14 DE 18

PAÍSES DE LA REGIÓN LO INCLUYEN EN SU LEGISLACIÓN

PARTICIPACIÓN EN OPERACIONES DE PAZ



10 DE 18

PAÍSES DE LA REGIÓN LO INCLUYEN EN SU LEGISLACIÓN

	 Garantía de orden constitucional / gobierno legal	 Cooperación en orden / seguridad interior**	 Desarrollo nacional / medio ambiente	 Apoyo en caso de desastre	 Participación en operaciones de paz
Argentina					
Bolivia					
Brasil					
Chile					
Colombia					
Cuba					
Ecuador					
El Salvador					
Guatemala					
Haití					
Honduras					
México					
Nicaragua					
Paraguay					
Perú					
República Dominicana					
Uruguay					
Venezuela					

* Más allá de defensa de la soberanía.

** Tres de los casos sólo lo permiten en caso de estado de excepción.

*** En dos casos más se lo permite cuando es declarado el estado de emergencia o catástrofe.

Nota: Los casos de Costa Rica y Panamá no están incluidos dado que la figura refiere específicamente a fuerzas armadas.

**Garantía de orden constitucional / estabilidad del gobierno legal:**

- Garantizar el imperio de la Constitución Política del Estado y la estabilidad del Gobierno legalmente constituido (Ley orgánica de las Fuerzas Armadas, Art. 6, inc. A - Bolivia).
- Garantizar el orden institucional de la República (Ley orgánica constitucional de las Fuerzas Armadas, Art. 1 - Chile).
- Las Fuerzas Militares tienen como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y el orden constitucional (Decreto 1512-2000, Art. 27 - Colombia).
- Garantizar el ordenamiento jurídico y democrático del estado social de derecho (Ley orgánica de defensa nacional, Art. 2 - Ecuador).
- Cooperar en el mantenimiento del orden constitucional del Estado (Ley orgánica de la Armada de México, Art. 2 - México).
- Garantizar el Estado de Derecho, su orden constitucional y la forma democrática de gobierno consagrados por la Constitución Política (Ley de la defensa nacional, Art. 5 y 16 - Nicaragua).
- Defender a las autoridades legítimamente constituidas (Ley de organización general de las Fuerzas Armadas de la Nación, Art. 6 - Paraguay).

**Cooperación en orden / seguridad interna:**

- Las fuerzas armadas serán empleadas en el restablecimiento de la seguridad interior dentro del territorio nacional, en aquellos casos excepcionales (Ley de seguridad interior, Art. 31 - Argentina).
- Coadyuvar, en caso necesario, a la conservación del orden público, a requerimiento del Poder Ejecutivo y de acuerdo a la Constitución Política del Estado (Ley orgánica de las Fuerzas Armadas, Art. 6, inc. G - Bolivia).
- Asistencia militar cuando la Policía Nacional no esté por sí sola en capacidad de contener grave desorden o enfrentar una catástrofe o calamidad pública (Decreto 1512 de 2000, Art. 79 - Colombia).
- El Presidente del Consejo de Estado podrá disponer el empleo de las instituciones armadas para mantener el orden interior y proteger a los ciudadanos, aunque no haya sido declarado el estado de emergencia (Ley de la defensa nacional, Art. 35 - Cuba).
- Con el fin de precautelar la protección interna, el mantenimiento y control del orden público y la seguridad ciudadana, las Fuerzas Armadas podrán apoyar de forma complementaria las operaciones que en esta materia competen a la Policía Nacional (Ley de seguridad pública y del Estado, Art. 11 - Ecuador).
- Las fuerzas de seguridad civil podrán ser apoyadas en sus funciones de prevenir y combatir el crimen organizado y la delincuencia común, por las unidades del Ejército de Guatemala que se estimen necesarias, cuando las circunstancias de seguridad del país demanden la asistencia, o los medios ordinarios de que dispongan las fuerzas de seguridad civil se estimaren insuficientes (Ley de Apoyo a las Fuerzas de Seguridad Civil, Art. 1 - Guatemala).
- Las Fuerzas Armadas de Honduras prestarán todo el apoyo que sea requerido por la Estrategia Interinstitucional de Seguridad y la Unidad TIGRES, el cual será solicitado por los conductos legales correspondientes (Ley Estrategia Interinstitucional en Seguridad y Toma Integral Gubernamental de Respuesta Especial de Seguridad (TIGRES), Art. 1 - Honduras).
- Garantizar la seguridad interior (Ley orgánica del Ejército y Fuerza Aérea, Art. 1 - México).
- Coadyuvar en caso de suma necesidad en el mantenimiento de la paz y el orden público de la Nación (Código de organización, jurisdicción y previsión social militar, Art. 2, inc. 2 y 6 - Nicaragua).
- Cooperar con el restablecimiento del orden interno cuando así lo disponga el Presidente de la República, por Decreto fundado (Ley de organización general de las Fuerzas Armadas N° 74-216, Art. 7, inc. E - Paraguay).
- Concurrir en auxilio de la Policía Nacional para mantener o restablecer el orden público en casos excepcionales (Ley orgánica de las Fuerzas Armadas, Art. 5- República Dominicana).
- Contribuir en preservar o restituir el orden interno, frente a graves perturbaciones sociales, previa decisión del Presidente o Presidenta de la República y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Art. 2, inc. 7 - Venezuela).

**Participación en el desarrollo nacional / cuidado del medio ambiente:**

- Cooperar con el desarrollo nacional como atribución subsidiaria (Ley complementar 136, Art. 16 - Brasil).
- Participar en la capacitación de los recursos humanos para la realización de obras de infraestructura social, productiva y otras, especialmente en las zonas fronterizas. Podrán participar en las industrias básicas y estratégicas del país (Ley de las Fuerzas Armadas, Art. 13 y 14 - Bolivia).
- El Ejército considera también, como una tarea permanente, su contribución al desarrollo nacional (Decreto 86/2006, Ordenanza general del Ejército de Chile, Art. 32 - Chile).
- Velar en todo el territorio nacional por la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables (Ley por la cual se organiza el Sistema Nacional Ambiental, Art. 103 - Colombia).
- Poseen una estructura que permite el empleo de sus integrantes en actividades de provecho para el desarrollo económico social del país y para la protección del medio ambiente (Ley de la defensa nacional, Art. 34 - Cuba).
- Realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país (Ley orgánica del Ejército y Fuerza Aérea, Art. 1 - México).
- Vigilar el fiel cumplimiento de las disposiciones leales en el ámbito forestal, ambiental y de conservación de las áreas protegidas y vida silvestre (Decreto de unidad especializada en materia de ecosistema y ambiente, Art. 4, inc. 2 - Honduras).
- Contribuir al desarrollo del país y colaborar en los planes de salud, educación, en la conservación y renovación del medio ambiente y los recursos naturales y el equilibrio ecológico (Ley de la defensa nacional, Art. 16 inc. 8 - Nicaragua).
- Participar en la ejecución de las políticas de Estado en materia de desarrollo económico y social del país, asuntos amazónicos y de protección del medio ambiente (Ley del Ejército del Perú, Art. 4, inc.8 - Perú).

- Intervenir cuando lo disponga el Presidente de la República en programas destinados a promover el desarrollo social y económico del país (Ley orgánica de las Fuerzas Armadas, Art. 5 - República Dominicana).
- Contribuir a la formación e instrucción de la población en defensa civil, movilización y protección civil; Contribuir a proteger y salvaguardar el medio ambiente y el uso sostenible de los recursos es-

tratégicos que determine el Poder Ejecutivo, en coordinación con otros órganos con competencia; y, Contribuir a fortalecer la formación e infraestructura. Además, podrán participar en la producción de bienes y servicios para la Defensa, así como colaborar con la producción de aquellos que por sus características sean estratégicos para el desarrollo nacional (Ley orgánica de las Fuerzas Armadas, Art 22 y 23 - Uruguay).



Apoyo en caso de desastre:

- Operaciones en apoyo a la comunidad nacional o de países amigos (Ley de reestructuración de las Fuerzas Armadas, Art. 6 - Argentina).
- Cooperar con defensa civil (Ley complementar 136, Art. 16 - Brasil).
- El Sistema Nacional de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias - SISRADE, está estructurado, en el ámbito institucional por Fuerzas Armadas y Policía Boliviana de acuerdo a sus competencias (Ley de gestión de riesgos, Art. 8 - Bolivia).
- El Ministerio de Defensa Nacional será responsable de elaborar los planes y los protocolos de operación para la participación coordinada de las Fuerzas Armadas en todas las fases del ciclo del riesgo de desastres (Ley que establece el Sistema Nacional de Prevención y respuesta ante desastres, Art. 16 - Chile).
- Como miembros del Comité Nacional para el Manejo de Desastres, los comandantes de Fuerza Aérea, Armada y Ejército orientan la formulación, implementación, seguimiento y evaluación del Plan Nacional para la Gestión del Riesgo con énfasis en los aspectos de preparación para la respuesta y recuperación (Ley 1.523 de 2012, Arts. 24 y 25 - Colombia).
- El Presidente del Consejo de Estado podrá disponer el empleo de las instituciones armadas para enfrentar y eliminar las consecuencias de lo de los desastres naturales u otros tipos de catástrofes (Ley de la defensa nacional, Art. 35 - Cuba).
- Coordinar con las autoridades civiles, las actividades pertinentes para el auxilio a la población en los casos de emergencia, dentro de su área de responsabilidad (Ley orgánica de la Fuerza Armada de El Salvador, Art. 45, Inc. b - El Salvador).
- Auxiliar a la población en los casos y zonas de desastre o emergencia (Ley orgánica de la Armada, Art. 2, Inc. VII - México). En caso de

desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas y sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas (Ley orgánica del Ejército y Fuerza Aérea, Art. 1 - México).

- Contribuir a fortalecer la política de gestión de riesgo, en función de la prevención, mitigación y atención de desastres naturales (Ley de la defensa nacional, Art. 16, Inc. 2 - Nicaragua).
- Cooperar en la Defensa Civil (Ley de organización general de las Fuerzas Armadas N° 74-216, Art. 7, Inc. D - Paraguay).
- Las Fuerzas Armadas participan en la Gestión del Riesgo de Desastres, en lo referente a la preparación y respuesta ante situaciones de desastre, de acuerdo a sus competencias y en coordinación y apoyo a las autoridades competentes (Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), Art. 17 - Perú)
- Intervenir cuando lo disponga el Presidente de la República en mitigar situaciones de desastres y calamidad pública (Ley orgánica de las Fuerzas Armadas, Art. 5 - República Dominicana).
- Contribuir en operaciones de apoyo al sistema de protección civil en situaciones de desastres. Apoyar al órgano rector correspondiente en casos de emergencia por estado de alarma debido a catástrofes y calamidades públicas (Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Art. 2, Inc. 6 y 15 - Venezuela).
- Efectuar las acciones que se les encomienden tendientes a la prevención de riesgos vinculados a desastres, a la mitigación y atención de los fenómenos que acaezcan y a las inmediatas tareas de rehabilitación y recuperación necesarias, en el marco del Sistema Nacional de Emergencias o en los ámbitos que el Poder Ejecutivo determine (Ley orgánica de las Fuerzas Armadas, Art. 22 - Uruguay).



Participación en operaciones de paz:

- Operaciones en el marco de las Naciones Unidas (Ley de reestructuración de las Fuerzas Armadas, Art. 6 - Argentina).
- El empleo de las Fuerzas Armadas en la participación en operaciones de paz es responsabilidad del Presidente (Ley complementar 136, Art. 15 - Brasil).
- Salida de tropas nacionales del territorio de la República para participar en operaciones de paz dispuestas en conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (Ley que establece normas para la participación de tropas chilenas en operaciones de paz, Art. 7 - Chile).
- En el caso de Colombia no hay casos específicos aún pero la Ley 1794 de 2016 aprueba el “Acuerdo marco entre las Naciones Unidas y el Gobierno de la República de Colombia relativo a las contribuciones al sistema de acuerdos de fuerzas de reserva de las Naciones Unidas para las operaciones de mantenimiento de la paz”, suscrito en la ciudad de Nueva York el 26 de enero de 2015 (Ley 1794 - Colombia).
- Planificar y preparar la participación de las Fuerzas Armadas en

las misiones internacionales de paz (Ley orgánica de defensa nacional, Art. 16, Inc. 0 - Ecuador).

- Participar en misiones internacionales de paz y ayuda humanitaria, de conformidad a la Carta de las Naciones Unidas (Ley de la defensa nacional, Art. 16 - Nicaragua).
- Paraguay puede participar con sus instituciones castrenses en las misiones de paz que promuevan organizaciones internacionales de las que aquélla forme parte (Ley de defensa nacional y seguridad interna, Art. 35 - Paraguay).
- Participar en Operaciones de Paz convocadas por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) u otros organismos internacionales. (Ley del Ejército del Perú, Art. 4, Inc.8 - Perú).
- Las misiones en el exterior que no estén directamente relacionadas con la defensa de la República deberán ser promovidas por los organismos internacionales de los que el Estado forme parte. (Ley marco de defensa, Art. 21 y 22 - Uruguay).
- Formar parte de misiones de paz (Ley Constitucional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, Art. 2, Inc. 5 - Venezuela).

Fuente: Elaboración propia en base a la legislación mencionada. Se hace referencia a aquellas misiones específicamente nombradas en legislación más allá de aquellas que refieren a temas que figuran en los mandatos constitucionales; no implica exhaustividad en el conjunto de las misiones que se desempeñan.

Militares y participación cívica y electoral

¿Pueden votar?



¿Pueden oficiales postular a cargos electivos en Congreso?

	Habilitación	Tiempo de retiro previo para postulación
Argentina ¹	No en servicio activo	--
Bolivia ²	No en servicio activo	3 meses
Brasil ³	No en servicio activo	Menos de diez años de servicio debe apartarse de la actividad.
	Sí con condiciones	Más de 10 años de servicio: de resultar electo/a, debe apartarse de la situación de activo.
Chile ⁴	No en servicio activo	12 meses
Colombia ⁵	No en servicio activo	12 meses
Costa Rica ⁶	No en servicio activo	6 meses
Cuba ⁷	Sí	
Ecuador ⁸	No en servicio activo	--
El Salvador ⁹	No en servicio activo	3 meses
Guatemala ¹⁰	No en servicio activo ⁹	--
Haití ¹¹	No en servicio activo	24 meses
Honduras ¹²	No en servicio activo	6 meses
México ¹³	No en servicio activo	6 meses
Nicaragua ¹⁴	No en servicio activo	12 meses
Panamá ¹⁵ (Servicios de Policía)	No en servicio activo	--
Paraguay ¹⁶	No en servicio activo	90 días
Perú ¹⁷	No en servicio activo	6 meses
República Dominicana ¹⁸	No en servicio activo	--
Uruguay ¹⁹	No en servicio activo	3 meses
	Sí con condiciones	Renuncia a destino y sueldo, fuera de la región.
Venezuela ²⁰	No en servicio activo	--

Tiempo de retiro previo a postulación



Nota: Argentina, Brasil, Ecuador, Guatemala, Panamá, República Dominicana y Venezuela sin especificación de tiempo en el texto constitucional.

Notas

- Argentina. Ley 19.101, art. 7 inc. 6. Deberes esenciales impuestos por el estado militar para el personal en situación de actividad: establece la no aceptación ni el desempeño de funciones públicas electivas y la no participación, directa o indirecta, en las actividades de los partidos políticos.
- Bolivia. Art. 238 inc. 12 de la Constitución: miembros de Fuerzas Armadas en servicio activo que no hayan renunciado al menos tres meses antes de la elección no pueden acceder a cargos públicos electivos.
- Brasil. Art. 14, inc. 8 de la Constitución: los militares son elegibles atendidas las siguientes condiciones: I - de contar con menos de diez años de servicio, deberá apartarse de la actividad. II - de contar con más de diez años de servicio, será agregado por la autoridad superior y, si es elegido, pasará automáticamente, al momento de recibir el diploma de la elección, a la inactividad.
- Chile. Art. 57, inc. 10 de la Constitución: no pueden ser candidatas a diputados ni a senadores: los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea, y los oficiales pertenecientes a las Fuerzas Armadas, que hubieren tenido las calidades o cargos antes mencionados dentro del año inmediatamente anterior a la elección.
- Colombia. Art. 179 de la Constitución: no podrán ser congresistas quienes hubieren ejercido, como empleados públicos, jurisdicción o autoridad política, civil, administrativa o militar, dentro de los doce meses anteriores a la fecha de la elección. Sufragio: art. 219 de la Constitución: miembros de la Fuerza Pública no podrán ejercer la función de sufragio mientras estén en servicio activo.
- Costa Rica. Art. 109 de la Constitución: no pueden ser candidatas ni elegidos como Diputados los militares en servicio activo. No afectará a quienes hayan desempeñado los cargos indicados dentro de los seis meses anteriores a la fecha de la elección.
- Cuba. Art. 134 de la Constitución: los miembros de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y demás institutos armados tienen derecho a elegir y a ser elegidos, igual que los demás ciudadanos.
- Ecuador. Art. 113, inc. 8, y 152 de la Constitución: no podrán ser candidatas o candidatos a elección popular los miembros de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional en servicio activo.
- El Salvador. 127 de la Constitución: no podrán ser candidatas a Diputados los militares de alta. La incompatibilidad afecta a quienes hayan desempeñado el cargo dentro de los tres meses anteriores a la elección.
- Guatemala. Art. 164 de la Constitución: no pueden ser Diputados los militares en servicio activo. Sufragio: Art. 238 de la Constitución: los integrantes del Ejército de Guatemala en servicio activo no pueden ejercer el derecho de sufragio.
- Haití. Art. 267, inc. 1 de la Constitución: los militares en servicio activo, para postularse, deben obtener su retiro o renuncia dos años antes de las elecciones.

- Honduras. Art. 199 y 240 de la Constitución: no pueden ser elegidos diputados: los jefes militares con jurisdicción nacional; y los militares en servicio activo dentro de los seis meses anteriores a la fecha de elección. Sufragio: art. 37 de la Constitución: Los ciudadanos de alta en las Fuerzas Armadas y Cuerpos de Seguridad del Estado no podrán ejercer el sufragio
- México. Art. 55, 58 y 82, inc. 5 de la Constitución: para ser diputado se requiere no estar en servicio activo en el Ejército Federal, cuando menos noventa días antes de ella.
- Nicaragua. Art. 94 de la Constitución: los miembros del Ejército de Nicaragua no podrán optar a cargos públicos de elección popular si no hubieren renunciado de su calidad de militar o de policía en servicio activo, por lo menos un año antes de las elecciones en las que pretendan participar.
- Panamá. Art. 311 de la Constitución Nacional: los servicios de policía no son deliberantes y sus miembros no podrán hacer manifestaciones o declaraciones políticas en forma individual o colectiva. Tampoco podrán intervenir en la política partidista, salvo la emisión del voto.
- Paraguay. Art. 197 de la Constitución: los militares en servicio activo no pueden ser candidatos a Senadores o Diputados. Deberán cesar en su inhabilidad para ser candidatos noventa días, por lo menos, antes de la fecha de inscripción de sus listas en el Tribunal Superior de Justicia Electoral.
- Perú. Art. 91 de la Constitución: los miembros de las Fuerzas Armadas en actividad no pueden No pueden ser elegidos miembros del Parlamento Nacional si no han renunciado al cargo seis meses antes de la elección.
- República Dominicana. Ley 139-13 art. 109, párrafo IV: todo miembro de las Fuerzas Armadas que durante su situación de retiro o separación de las mismas se haya dedicado a participar en actividades políticas y partidarias debidamente comprobadas, no podrá ser reintegrado, en mérito a lo establecido en el numeral 3, art.252, Capítulo I, Título XII de la Constitución de la República. Sufragio: Art. 208 de la Constitución: no tienen derecho al sufragio los miembros de las Fuerzas Armadas.
- Uruguay. Art. 91 de la Constitución. No pueden ser candidatas a representantes los militares en la región en que tengan mando de fuerza o ejerzan en actividad alguna otra función militar, salvo que renuncien y cesen en sus cargos con tres meses de anticipación al acto electoral. Art. 92: los militares que renuncien al destino y al sueldo para ingresar al Cuerpo Legislativo, conservarán el grado, pero mientras duren sus funciones legislativas no podrán ser ascendidos, estarán exentos de toda subordinación militar y no se contará el tiempo que permanezcan desempeñando funciones legislativas a los efectos de la antigüedad para el ascenso.
- Venezuela. Art. 330 de la Constitución: integrantes de la Fuerza Armada Nacional en situación de actividad no tienen permitido optar a cargo de elección popular, ni participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político.

Fuente: Elaboración propia en base a textos constitucionales y legislación propia de cada país.